

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN**

**NÚMERO: 7529/2019**

**3** **OCTUBRE/15/2019**

**II**

**12:14 (HORAS)**

**QUEJOSO:** [REDACTED]

**PROMOVENTE DEL RECURSO:** QUEJOSO

**CONTRA ACTOS DE LA:** DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE OTRA AUTORIDAD

**ACTO RECLAMADO:** LA SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2019, DICTADA EN EL TOCA CIVIL [REDACTED] Y SU EJECUCIÓN

**FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** 21 DE ENERO DE 2019

**ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN:** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

**JUICIO DE AMPARO DIRECTO:** A.D. [REDACTED]

**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**EL TRIBUNAL COLEGIADO RESOLVIÓ:** NO AMPARA



**MINISTRO PONENTE:** MINTRA. NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ FUERTA EXT. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE QUE CONSTA DE:** CUATRO CUADERNOS Y UN SOBRE CERRADO CON DOCUMENTOS

CINTEC



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPLENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE ADMINISTRACION



038880

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

12-14

2019 OCT 12 PM 12:14

Amparo Directo [REDACTED]

OF. 3982	Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México. ANEXOS: Expediente del amparo directo [REDACTED] en 73 fojas, el cual contiene el original del escrito de agravios, los autos del toca [REDACTED], el expediente [REDACTED] y un sobre con documentos.
----------	--

Handwritten signature and scribbles

En cumplimiento de lo ordenado en proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve y toda vez que el juicio de amparo directo [REDACTED] se encuentra integrado, le remito a Usted dicho expediente el cual contiene el original del escrito de agravios presentado por el quejoso [REDACTED], por conducto de su apoderado [REDACTED] en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve del índice de este Tribunal Colegiado, así como los autos del toca [REDACTED], el expediente [REDACTED] y un sobre con documentos.

Se destaca que en el presente asunto subsiste una cuestión propiamente constitucional.

Guanajuato, Guanajuato, a 10 de octubre de 2019.

Handwritten signature of José Guillermo Zárate Granados

José Guillermo Zárate Granados.  
Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Decimosexto Circuito.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



FEDEJUD  
DE LA NAC  
DE ACUERD  
ROS

035926

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

2019 OCT 15 PM 12 14

OFICINA DE CERTIFICACION  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de esta [redacted] con número de guía 3015015557-24A503942852 con:

- Juicio de amparo directo [redacted] en (73) fojas
- Expediente [redacted] en (36) fojas
- Expediente [redacted] en (82) fojas  
según sus últimas folios
- Un sobre cerrado con documentos

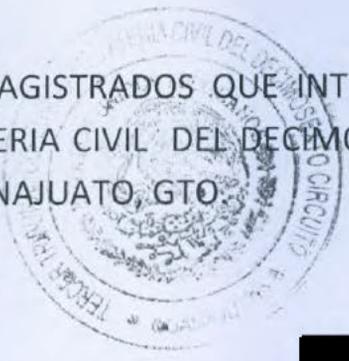


EDSR

A large, stylized handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of a long, wavy line that starts under the 'EDSR' text and extends downwards.

AMPARO DIRECTO NÚMERO [Redacted]

C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.



[Redacted] con cedula profesional [Redacted] Apoderado legal del Quejoso [Redacted], con el carácter que tengo acreditado en autos del citado juicio al rubro, respetuosamente comparezco para exponer:

Que, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción II, 83, 86, 88, 89 Y de la Ley de Amparo y artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos humanos, vengo a interponer recurso de Revisión en contra de la Sentencia dictada en la sesión del 4 de Septiembre de 2019, la cual me fue notificada por lista el 9 de Septiembre de 2019, misma que le cusa a mi representado los siguientes agravios:

AGRAVIOS:

PRIMERO. - Le causa agravio a mi representado, la Sentencia dictada en la sesión del 4 de Septiembre de 2019, por los Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Décimo Sexto Circuito, con sede en la Ciudad de Guanajuato, en todo su considerando quinto, por lo que para dar cumplimiento al artículo 88 párrafo segundo de La Ley de Amparo transcribo textualmente la parte de la sentencia que establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, " QUINTO.- Los conceptos de violación son inoperantes. Previo a la exposición de las razones en que se sustenta la afirmación anterior y para mejor comprensión del asunto es preciso resaltar brevemente los antecedentes del acto reclamado. \*\*\*\* \*\*\*, por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* \*\*\*, en la vía sumaria civil, ejerció acción sobre rectificación de acta de nacimiento en contra del Oficial del Registro Civil número dos de la comunidad de [Redacted] en el municipio de Celaya, Guanajuato; demandó ajustar a la realidad social su acta de nacimiento en la que consta su nombre como \*\*\*\* \*\*\*, siendo lo correcto \*\*\*\*

10+642



\*\*\*\* \*\*\*. De dicho juicio correspondió conocer a la Juez Primero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, quien lo registró con el número \*\*\*\*

- Recibe esento en diez fols en siete-  
- tantos > f

*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL  
SUPREMACORTE  
SUBSECRETAR  
SECC

ordenando dar intervención al Oficial del Registro Civil número dos del poblado de municipio de Celaya, Guanajuato, así como al Ministerio Público adscrito a los juzgados civiles de dicho municipio.

Sólo el Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles de Celaya, Guanajuato, dio contestación a la vista, manifestando su inconformidad respecto a la rectificación solicitada (fojas 24 a 25 del expediente del juicio de origen). El veintidós de octubre de dos mil dieciocho la juez de conocimiento dictó sentencia; y declaró improcedente la acción ejercida. (Ibíd, foja 44). Inconforme, el actor interpuso recurso de apelación, cuyo conocimiento correspondió a la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, quien registró dicho medio de impugnación con el toca número, resuelto el quince de enero de dos mil diecinueve, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida (fojas de la 29 a la 29 del toca).

Este es el acto reclamado en el presente juicio de amparo. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 170, fracción I, y 175, fracción IV, de la ley de la materia, en los juicios de amparo directo que proceden contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, pronunciadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, la parte quejosa puede expresar, dentro de sus conceptos de violación, argumentos tendentes a demostrar la inconstitucionalidad e inconveniencia de una norma general que se le haya aplicado. Pero para emprender dicho análisis es necesario que se cumplan ciertos requisitos, a los que se refiere la PJJ - Versión Pública 24 18 siguiente jurisprudencia, aplicable en tanto no se opone a la nueva Ley de Amparo, identificada con el número 53/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y visible en la página cuatrocientos setenta y ocho, del tomo XXI, mayo de dos mil cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, del rubro y texto siguiente: AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, CUANDO SE IMPUGNEN POR SU APLICACIÓN EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN Y NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO (MATERIA ADMINISTRATIVA). Cuando el juicio de amparo directo derive de un juicio de nulidad en el que se controvierta un acto o resolución en que se hubiesen aplicado las normas generales controvertidas en los conceptos de violación, y no se actualice el supuesto de suplencia de la queja previsto en el artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, para que proceda el estudio de su constitucionalidad, es necesario que se satisfagan los siguientes requisitos: 1. Que se haya aplicado la norma controvertida; 2. Que cause perjuicio directo y actual a la esfera jurídica del quejoso; 3. Que ese acto de aplicación sea el primero, o uno posterior, distinto de las aplicaciones que realice la autoridad jurisdiccional durante el procedimiento natural, siempre

FEDERACIÓN DE LA NACIÓN DE AGUASCALIENTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN SECCIÓN DE AMPAROS

SIN TEXTO



OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
WASHINGTON, D.C.

que no exista consentimiento, por aplicaciones anteriores a la emisión de la resolución o acto impugnado en el en el PJF - Versión Pública A.D. [REDACTED]. 19 juicio de nulidad, pues de lo contrario serían inoperantes los argumentos relativos, aun bajo la premisa de que la norma reclamada se hubiese aplicado nuevamente durante el juicio natural. Sentado lo anterior, para estimar operante la reclamación deben satisfacerse por regla general los siguientes requisitos: I. Que se haya aplicado la norma controvertida; II. Que cause perjuicio directo y actual a la esfera jurídica del quejoso; III. Que no se actualice algún supuesto que, de colmarse en el juicio de amparo indirecto, diera lugar al sobreseimiento del juicio, y que en el amparo directo diera lugar a la inoperancia de los conceptos de violación. IV. Pero, además de los requisitos apuntados, debe satisfacerse uno diverso aceptado jurisprudencialmente, relacionado con la manera en que deben impugnarse las leyes en el juicio de control constitucional y, en esa medida, prevalece el criterio de que el accionante está obligado a presentar argumentos mínimos de impugnación, esto es, debe evidenciar, cuando menos, la causa de pedir. Remitiéndonos al caso concreto, a fin de analizar la procedencia del examen de la constitucionalidad planteada por el quejoso, se precisa que este, en principio, considera vulnerada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, 16, 29, 107 fracción primera, por el artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el cual dispone: Artículo 139. La rectificación administrativa se llevará a cabo bajo el procedimiento siguiente: I. El interesado o su representante legal deberá presentar su solicitud por escrito a la Dirección General del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil, la cual contendrá: a) Nombre del solicitante; b) Firma autógrafa o huella digital del solicitante hecha en presencia del Oficial del Registro Civil o de personal de la Dirección General; c) Autorización de las personas para imponerse del contenido del expediente y recibir documentos, en su nombre y representación; y d) Precisión de los errores que contenga el acta que se pretende rectificar o las adecuaciones que amerite, expresando los argumentos en los cuales se sustenta la petición; y II. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos: a) Acta que se pretenda corregir, certificada por el Oficial del Registro Civil del lugar donde se asentó ésta; pudiendo requerirse copia reciente en los casos que determine el Reglamento; b) Identificación oficial con fotografía del solicitante, conforme al Reglamento; y c) Los documentos suficientes que acrediten la petición del interesado. Si la solicitud de rectificación de un acta del estado Civil no fuere clara o no se acompañasen pruebas suficientes para acreditar su dicho, la Dirección General del Registro Civil prevendrá por una sola ocasión al interesado por un plazo de PJF - Versión Pública A.D. [REDACTED]. 21 cinco días hábiles, para que la aclare o presente las pruebas, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, se desechará de plano su petición. A efecto, de mejor proveer, la Dirección General del Registro Civil, podrá allegarse las pruebas y realizar las diligencias que estime convenientes, llevando a cabo las prevenciones necesarias. La

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LA LEY  
DIRECCIÓN GENERAL DE AMPAROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LA LEY  
DIRECCIÓN GENERAL DE AMPAROS



Dirección General del Registro Civil, desahogará las pruebas y dictará resolución en un plazo de doce días hábiles. La Dirección General del Registro Civil emitirá la resolución en la que funde y motive la procedencia o improcedencia de la solicitud, ordenando en su caso la rectificación respectiva. Una vez que haya sido notificada la resolución al interesado, se comunicará a la Oficialía del Registro Civil a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes. Todas las notificaciones derivadas de este procedimiento se efectuarán en los estrados de la Dirección General del Registro Civil. Una vez resuelta y asentada la rectificación, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Tampoco podrá modificarse si la rectificación tuvo su origen en sentencia judicial. No se dará entrada a solicitud de rectificación administrativa que verse sobre la misma materia de otra que ya hubiere sido resuelta. Precisado lo anterior, debe indicarse que los tres primeros requisitos para la procedencia del estudio de constitucionalidad se cumplen en la especie; esto es así, porque en la sentencia reclamada se aplicó en perjuicio directo y actual a la esfera jurídica del quejoso el artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ello es así pues el juez de primera instancia declaró esencialmente que no es posible de nueva cuenta la rectificación del acta de nacimiento en los términos que solicita el actor, ahora quejoso, porque lo relativo al nombre ya fue corregido y no puede ser objeto de rectificación posterior, por haber tenido su origen en una sentencia judicial, por lo que con fundamento en dicho precepto, resolvió que era improcedente la acción, sentencia que fue confirmada por el magistrado responsable; además, de autos no se advierte una aplicación previa de esa norma. Con relación al cuarto de los requisitos previamente indicados, relativo a que el quejoso presente en sus conceptos de violación argumentos mínimos de impugnación, esto es, que evidencie, cuando menos, la causa de pedir, al expresar razonamientos lógico jurídicos tendentes a precisar y demostrar la alegada inconstitucionalidad, el disconforme señala que el artículo 139 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato es inconstitucional porque se contrapone con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16, 29, 107 fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que viola el principio de supremacía constitucional que establece el artículo 133 constitucional, toda vez que el nombre es un derecho humano. Asimismo, refiere que el cambio de nombre es válido cuando es necesario ajustarlo a la realidad social del promovente, como lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión

De igual forma, indica que tiene más de veinticinco años que tramitó el expediente [REDACTED] ante el Juzgado Primero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, que la realidad social en la que se desenvuelve ha cambiado, por tanto solicita se le conceda el amparo para que se rectifique su acta de



TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 SECCIÓN DE AMPAROS

SIN TEXTO

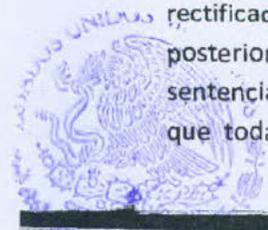


SECRET  
SECRET  
SECRET

nacimiento, a fin de que se asiente que su nombre correcto con apellidos es \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*. En apoyo a tales consideraciones cita las tesis de rubro: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD". Y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

Lo anterior es inoperante, debido a que no existen elementos para efectuar el estudio de inconstitucionalidad que se solicita. Esto es porque el quejoso se limita a señalar que el artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es inconstitucional porque va en contra de lo establecido por los diversos numerales 1, 4 y 29 constitucionales; no logrando construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué considera que es inconstitucional el precepto legal en comento. En tales condiciones, de lo que arguye, no puede derivarse la eficiente impugnación de la constitucionalidad de la ley secundaria porque como concepto de violación, carece de contenido argumentativo para evidenciar, aunque sea a la a la PJF - Versión Pública, A.D. [REDACTED] 24 luz de la causa de pedir, la oposición de la norma general frente a los derechos humanos derivados de las normas constitucionales que estima violadas. Esto es así, porque tratándose de la inconstitucionalidad de una norma general, cuando se hace valer como concepto de violación, no basta señalar el dispositivo que se impugna y decir que violenta determinados preceptos constitucionales. Para demostrar la lesión al derecho humano que se identifica como violentado, es necesario aportar elementos mínimos que permitan el análisis de la cuestión propuesta, evidenciando la contradicción entre la norma impugnada y el contenido y/o alcance de ese derecho. Además, de la lectura del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, no se advierte que prohíba la rectificación del acta de nacimiento para ajustarla a la realidad social del registrado; no obstante, no se desconoce que dicho precepto legal impide que una vez rectificada el acta de nacimiento, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Sin embargo, aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para el estudio de los conceptos de violación, basta con expresar la causa de pedir; ello no significa que el quejoso pueda limitarse a realizar afirmaciones sin sustento, pues a él le corresponde exponer las razones por las cuales estima inconstitucional el acto reclamado. De ahí que, si en el caso que nos ocupa, el peticionario de amparo, no expone de manera alguna porqué considera que es inconstitucional la porción del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que establece que: "...Una vez resuelta y asentada la rectificación, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Tampoco podrá modificarse si la rectificación tuvo su origen en sentencia judicial...", es que devienen inoperante sus motivos de disenso, ya que toda ley goza de la presunción de constitucionalidad que es preciso

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CÓDIGO DE AMPAROS



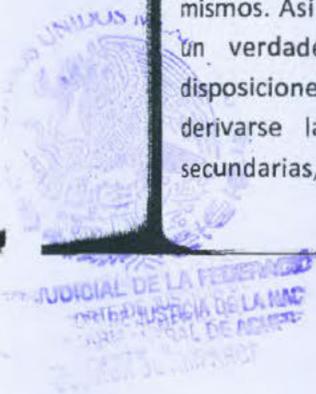
TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CÓDIGO DE AMPAROS

SIN TEXTO

10  
SER JUD  
JUNEM  
ESPEC

desvirtuar, en razón de la legitimidad de los órganos que la emiten, por lo que corresponde a quienes la impugnan, la carga de la prueba, pues sólo así es posible analizar si la ley reclamada contraviene o no la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de orientación a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 58/99, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 150, Tomo X, Noviembre de 1999, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es como sigue: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA IMPUGNACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIONES LEGALES PRECISA DE REQUISITOS MÍNIMOS A SATISFACER.** La impugnación suficiente de una norma jurídica, en función del aspecto de su constitucionalidad, requiere que se base en premisas esenciales mínimas a satisfacer en la demanda de amparo directo. Esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, fracciones IV y VII de la Ley de Amparo, se advierte la necesidad de que la norma jurídica P.J.F. - Versión Pública A.D. [REDACTED] 26 señalada como reclamada, deba ser impugnada en confrontación expresa con una disposición específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante concepto de violación suficiente. La causa requerida en tal situación se apoya en los siguientes elementos imprescindibles: a) señalamiento de la norma de la Carta Magna; b) invocación de la disposición secundaria que se designe como reclamada y, c) conceptos de violación en los que se trate de demostrar, jurídicamente, que la ley impugnada resulta contraria a la hipótesis normativa de la norma constitucional, en cuanto al marco de su contenido y alcance. A partir del cumplimiento de precisión de esos requisitos esenciales, surgirá la actualización del problema constitucional, así como la procedencia de la declaración respectiva en torno a la ley secundaria. Si no se satisfacen los requisitos medulares que se han indicado, el señalamiento de la ley reclamada y el concepto de violación que no indique el marco y la interpretación de una disposición constitucional que pueda transgredir aquélla, resultan motivos de insuficiencia, que desestiman la actualización de un verdadero problema de constitucionalidad de ley. En este orden, a la parte quejosa, dentro de la distribución procesal de la carga probatoria, incumbe la de demostrar la inconstitucionalidad de la ley o de un acto de autoridad, excepción hecha de los casos en que se trate de leyes que hayan sido declaradas inconstitucionales en las que exista jurisprudencia obligatoria sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o cuando se esté en presencia de actos P.J.F. - Versión Pública A.D. [REDACTED] 27 que sean inconstitucionales por sí mismos. Así la situación, deberá considerarse carente de la conformación de un verdadero concepto de violación, la simple enunciación como disposiciones constitucionales dejadas de aplicar, pues de ello no puede derivarse la eficiente impugnación de la constitucionalidad de leyes secundarias, en tanto que no existe la confrontación entre éstas y un



8

6

SIN TEXTO

ESTACION

SECRETARIA DE DEFENSA

específico derecho tutelado por la norma constitucional en su texto y alcance correspondientes. Asimismo, cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 121/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 143, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: LEYES. LA EXPRESIÓN DE LA CAUSA DE PEDIR NO BASTA PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, según se trate, basta con expresar la causa de pedir; sin embargo, ello no significa que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar afirmaciones sin sustento, pues a ellos corresponde exponer las razones por las cuales estiman inconstitucionales los actos reclamados. Por tanto, en virtud de que toda ley goza de la presunción de constitucionalidad que es preciso desvirtuar, en razón de la legitimidad de los órganos que la emiten, corresponde a quienes la impugnan, la carga de la prueba, pues sólo así es posible analizar si la ley reclamada contraviene o no la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, en atención a que el solicitante de amparo no formuló conceptos de violación dirigidos a atacar la legalidad del acto reclamado; además, de que no procede suplir la queja deficiente, ya que no se está en ninguno de los supuestos que autoriza el artículo 79 de la Ley de Amparo; por tanto, los argumentos de la autoridad responsable deben permanecer incólumes y seguir rigiendo el sentido de la sentencia reclamada. En ese contexto, ante lo inoperante de los conceptos de violación vertidos, es improcedente pronunciarse en relación con la aplicación de los criterios de rubros: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD" y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.", a que hace alusión el quejoso para sustentar sus argumentos. En las relatadas condiciones, al resultar ineficaces los conceptos de violación, lo conducente es negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado en contra del acto atribuido a la Magistrada de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y su ejecución a la Juez Primero Civil de Partido, con sede en Celaya, Guanajuato. Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 91, 92 y 188 de la Ley de Amparo, se resuelve: "

Es en esta parte de la Sentencia que dictó el Tercero Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil es donde existe la inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 139 del Código Civil del Estado de Guanajuato, el cual textualmente menciona "...Una vez resuelta y asentada la rectificación, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Tampoco podrá modificarse si la rectificación tuvo su origen en

ESTADOS MEXICANOS  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 DE AMPAROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 DE AMPAROS

SIN TEXTO

FORNITTO JERONIMO  
MURIELA GONZALEZ  
SECRETARIA  
SECCION

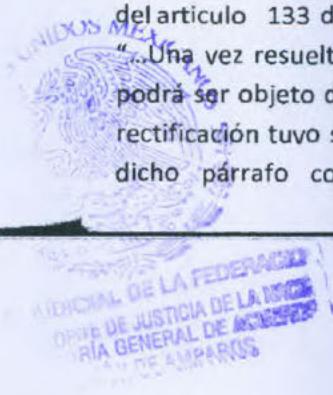
sentencia judicial...", por lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe de aceptar la revisión del Amparo Directo número [REDACTED] del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Décimo Sexto Circuito.

Se viola en perjuicio de mi representado el principio de congruencia previsto en los artículos 77 y 78 de la ley de Amparo, el cual se traduce en el deber del Juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones, negaciones o excepciones que en su caso hayan planteado las partes durante el Juicio, y deben resolver la controversia atento en todo a la Litis fijada.

Se viola en perjuicio de mi representado el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, en virtud de que mediante la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 133 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, el cual establece "...Una vez resuelta y asentada la rectificación, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Tampoco podrá modificarse si la rectificación tuvo su origen en sentencia judicial...", se le ocasiona a mi representado un trato desigual y discriminatorio con relación a las demás personas, en el sentido de no poder rectificar su acta de nacimiento en lo que se refiere al nombre, lo cual se antepone con lo establecido en el Párrafo Octavo del artículo 4 Constitucional el cual establece la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social pues, actuar de otra manera, implicaría hacer nugatorio el derecho humano a la identidad, el cual, como se destaca, es de rango constitucional, por lo cual se puede modificar el nombre cuando sea necesario para adecuarlo a la realidad social y no únicamente una ocasión como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 133 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Como parte del fundamento constitucional de protección del principio de igualdad jurídica, se le ha violado a mi representado el derecho de la dignidad humana de toda persona, como base y condición del derecho del nombre, en virtud de que lo único que se trata es de ajustar el acta respectiva a la verdadera realidad social, puesto que tal rectificación no causa perjuicios a terceros ni al interés público y tampoco implica un cambio en su estado civil ni tiene efectos respecto al mismo, dado que no tiene más fin que satisfacer la necesidad de que no se contradiga su identidad.

Le causa agravio a mi representado la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 133 del Código Civil del Estado de Guanajuato, el cual establece "...Una vez resuelta y asentada la rectificación, el dato que corresponda no podrá ser objeto de rectificación posterior. Tampoco podrá modificarse si la rectificación tuvo su origen en sentencia judicial...", en virtud de que en dicho párrafo constituye una prohibición categorica al ejercicio del



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPLETA COM  
SUBSECRETAR  
SE

derecho de identidad establecido en el párrafo octavo del artículo 4 Constitucional, el cual establece la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social pues, actuar de otra manera, implicaría hacer nugatorio el derecho humano a la identidad, el cual, como se destaca, es de rango constitucional.

SOLICITO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS, debido a que se trata de una rectificación o modificación del acta de nacimiento, teniendo aplicación la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2019887

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: XXXII.1 C (10a.)

Página: 2724

RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

En los juicios civiles cuya acción verse sobre la rectificación o modificación del acta de nacimiento, prevista en el artículo 134 del Código Civil para el Estado de Colima, no puede actuarse con el rigorismo de un estricto derecho civil, sino que debe suplirse la deficiencia de la queja, habida cuenta que el nombre de las personas se encuentra reconocido como un derecho fundamental a la identidad en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio, sexo) mediante el registro inmediato del nacimiento, así como la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para

157  
LA FEDERACIÓN  
CIA DE LA  
AL DE NODU  
MPARDU



TRIBUNAL DE LO FEDERAL  
MEXICO

SIN TEXTO



adecuarlos a su realidad social pues, actuar de otra manera, implicaría hacer nugatorio el derecho humano a la identidad, el cual, como se destaca, es de rango constitucional, lo que no es factible atento al principio pro persona establecido en el artículo 1o. de la Carta Magna. Lo anterior, en el entendido de que, siempre y cuando la enmienda del acta de nacimiento para adecuar los datos de identificación a la realidad social del interesado, no sea motivo para crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceros, principalmente, en el ámbito de las relaciones familiares.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 186/2018. Ma. Elena Alcaraz Ochoa. 19 de octubre de 2018. Unanimidad de votos: Ponente: Joel Fernando Tinajero Jiménez. Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

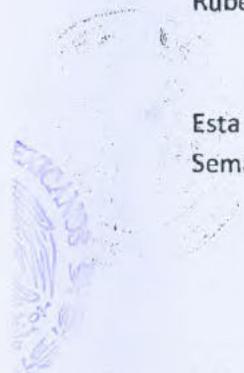
Por lo anteriormente expuesto y apegado a derecho solicito a Usted C.:

ÚNICO.- Se me tenga por interponiendo recurso de revisión en tiempo y forma en contra de la Sentencia en dictada en la sesión de fecha 4 de Septiembre de 2019 y se remitan los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PROTESTO LO NECESARIO.

Guanajuato, Guanajuato., a la fecha de su presentación.

[Redacted signature area]



FEDERACION DE LA UNIDAD DE CUENTAS ROS



JUDICIAL DE LA FEDERACION DE JUSTICIA DE LA NACION GENERAL DE ACTOS

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE  
SUBSECRETARÍA  
SECRETARÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSO Y RECURRENTES: [REDACTED]  
[REDACTED]  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO: 7529/2019  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS,  
CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS  
ASUNTOS

Licenciado Mario Gerardo Avante Juárez, Subsecretario General de  
Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que el presente documento compuesto de diez fojas útiles a las que se agrega  
esta certificación, es versión impresa fiel de la electrónica del escrito de  
expresión de agravios, ingresado mediante el uso de la FIEL a la versión  
electrónica del expediente del asunto citado al rubro, en términos del párrafo  
quinto del artículo 3° de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 12, inciso  
g) del Acuerdo General Conjunto 1/2013, el cual dispone **“los documentos  
digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores  
públicos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, mediante el  
uso de certificados digitales de firma electrónica tendrán el mismo valor  
que los impresos”**, que obra en el expediente impreso del juicio de  
amparo directo [REDACTED], del índice del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, y se expide en cumplimiento al  
proveído de presidencia de quince de noviembre de dos mil diecinueve,  
y se certifica para agregarse al expediente impreso del asunto señalado  
al rubro. Doy fe.

Ciudad de México a diecinueve de noviembre de dos mil  
diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE AMPAROS

MEXICANO  
LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
AMPAROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO



19  
B

**estafeta**<sup>®</sup>

Avenida José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa,  
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, Ciudad de México.  
Teléfono: +52 (55) 52 42 91 00. R.F.C. EME880309SKS Tipo 0008



Código de Rastreo: **0284883860**

CONFIRMACION 3015015557-24A503942852

Documento 3600243214

**01 KC**

10

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO  
MATERIA CIVIL DEL XVI CIRCUITO  
CARR. CUATRO CARRILES GTO-SILAO  
GLORIETA SANTA FE NO 5, EDIFICIO "A" PLANTA BAJA  
COL. YERBABUENA, C.P. 36251. GTO., GTO.  
TEL. 01-473-1023200 EXT.1161

OF. 3982  
REF: AD 249/2019

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN, CIUDAD DE MÉXICO  
PINO SUÁREZ NO. 2, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO CP. 06065,  
ANEXO: EXP. AD 249/2019, TOCA 11/2019, EXP. 436/2018  
Y UN SOBRE CON DOCUMENTOS

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**15 OCT 2019**  
**GARANTIA 11:30 A.M.**  
**OPINIÓN CERTIFICADA JUDICIAL Y CORRESPONDIENTE**

Condiciones del contrato de envío especificadas en la factura [estafeta.com](http://estafeta.com)

**CARTA PORTE**

TEME93501 00005015557-24A503942852 T3P 20190815 150714 CGARCIAN

01555724A503942852

883860

FM 10/17

DESPRENDER AQUI

ESTAFETA  
ACREDITADO  
CIUDADELA  
VALDEMAR EN  
IMPAROS

SIN TEXTO



## BOLETA DE RADICACIÓN Y TURNO

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN

7529/2019

18/10/2019

Asunto

Numero

dd/mm/aa

**1) TIPO DE TURNO.**

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO, ÉSTE DEBE TURNARSE EN<sup>1</sup>:

PLENO 
PRIMERA SALA 
SEGUNDA SALA

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Adscrito al Tribunal Colegiado 
Remite copia para el adscrito a la SCJN 
De autos o del oficio no se desprende

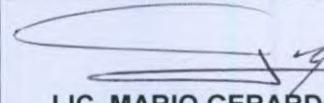
**2) MATERIA DEL TURNO.**

ADEMÁS, EL TURNO CORRESPONDE A LA INSTANCIA SEÑALADA EN:

- 2.1 ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>..... ( )
- 2.2 PENAL Y **CIVIL** (PRIMERA SALA) ..... ( x )
- 2.3 LABORAL, AGRARIA Y ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> (SEGUNDA SALA) ..... ( )
- 2.4 *TURNO CRONOLÓGICO*: ..... (.....)
- 2.5 *TURNO RELACIONADO* \_\_\_\_\_
- 2.6 *TURNO POR DETERMINACIÓN DEL PLENO* ..... ( )
- 2.7 EL ASUNTO PERTENECE A ALGUNA COMISIÓN .... ( )

Tema de la Comisión: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

SECRETARIO AUXILIAR	SUPERVISOR
LIC. FERNANDO CHACÓN ABOITES	 LIC. MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ

**3) TURNO.**

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES PRECISADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDICADOS, EL TURNO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE ASUNTO, CONSIDERANDO EL QUE SE ASIGNÓ A LOS DOS ANTERIORES DEL MISMO TIPO DE ASUNTO, ES EL SIGUIENTE:

ANTERIORES	INSTANCIA	MINISTRO
6994/2019	1a. Sala	Pardo
7200/2019	1a. Sala	Gutiérrez

TURNO QUE SE OTORGA	INSTANCIA	MINISTRO
7529/2019	1a. Sala	Piña

LIC. MONICA FERNANDA ESTEVANÉ NUÑEZ

<sup>1</sup> MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN SELECCIONADA.

<sup>2</sup> SE TURNARÁN EN PLENO LOS ASUNTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LOS QUE SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES FEDERALES E INCLUSO DE LOCALES CUANDO EL PLENO HAYA REASUMIDO COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS.

<sup>3</sup> SE TURNARÁN EN SEGUNDA SALA LOS ASUNTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LOS QUE SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIONES GENERALES CON RANGO INFERIOR A LEY O EN ESA MATERIA SEA NECESARIO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTENGAN NORMAS DE DERECHOS HUMANOS. EN EL SUPUESTO DE QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD TANTO DE LEYES FEDERALES COMO DE DISPOSICIONES DE RANGO INFERIOR A ÉSTAS, EL TURNO RESPECTIVO DEBERÁ ASIGNARSE EN SEGUNDA SALA.

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

16  
FORMA A-54

QUEJOSO Y RECURRENTE: [REDACTED]

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO: 7529/2019  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
AMPAROS, CONTRADICCIONES DE  
TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio de remisión [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecinueve, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 035926.	Original
2. Juicio de amparo directo [REDACTED]	Un cuaderno
3. Toca de apelación [REDACTED]	Un cuaderno
4. Juicio sumario civil [REDACTED]	Un cuaderno
5. Un sobre cerrado con documentos.	-----
Contiene acuse a OJPJF	
Civil – Admisión	

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE LA NACIÓN  
RAL DE ACUERDOS

Las constancias antes relacionadas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

**I. Formación del expediente.** En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de autos y los escritos

originales de presentación y de expresión de agravios, fórmense y regístrense los expedientes impreso y electrónico, correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad.

**Acúsesse recibo por conducto del MINTERSCJN**, en la inteligencia de que la versión digital impresa de este acuerdo hará las veces de dicho acuse. Con copia autorizada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, **fórmese cuaderno auxiliar**, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

**Obténgase y agréguese**, para que surta los efectos legales conducentes, **copia certificada** de la versión electrónica del escrito de expresión de agravios, que obra en el expediente electrónico, y que corresponde al expediente impreso del juicio de amparo directo [REDACTED]

**II. Procedencia del recurso.** En el caso, el apoderado legal de parte solicitante de amparo, hace valer recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED] en el que se transcribe, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte de la sentencia reclamada que a



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

su parecer contiene el problema de constitucionalidad. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que **en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación con el tema: “Derecho a la identidad. Rectificación de acta de nacimiento, tratándose de la imposibilidad de rectificar en una segunda ocasión lo relativo al nombre cuando ya fue corregido como consecuencia de una sentencia judicial”**; en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado declaró inoperantes sus conceptos de violación respectivos y, en los agravios materia de esta instancia la parte recurrente controvierte dicha determinación, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional **de importancia y trascendencia, en relación con los temas antes referidos, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone admitir el presente recurso de revisión.**

**En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 57, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.**

**Finalmente, hágase saber a la parte tercera interesada que a partir de que la notificación de este proveído surta efectos en términos del artículo 31 de la Ley de Amparo,**

**empezará a transcurrir el plazo de cinco días que señala el artículo 82 de la propia ley para hacer valer el recurso de revisión adhesiva, tomando en cuenta el criterio plasmado en la tesis aislada LXXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

En consecuencia, tomando en consideración que el recurso de revisión de que se trata es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 107, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 81, fracción II; 83, párrafo segundo, 86, 88 y 91, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los puntos Primero, inciso a) y Segundo, párrafo primero, del Acuerdo 9/2015; Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

**I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.**

II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta**, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.

V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.

VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo

resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.

VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.

VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO



RCC/DDV/FCA

12 DIC 2019

En \_\_\_\_\_ por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior al(os) interesado(s) de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO

ESTADO

ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
**SUPREMA**  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
**CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

### Acuse de envío

**Destinatario:** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

---

**Fecha de envío:** 12/12/2019 7:18:35

---

**Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:** AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

**Núm. de oficio en SCJN:** MI/PL/SSGA/II/7348/2019

**Fecha de ingreso de acuerdo:** 10/12/2019 10:19:27

**Fecha de acuerdo:** 15/11/2019

**Tipo de acuerdo:** ACUSE DE RECIBO, ADMISIÓN Y TURNO

**Síntesis del acuerdo:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

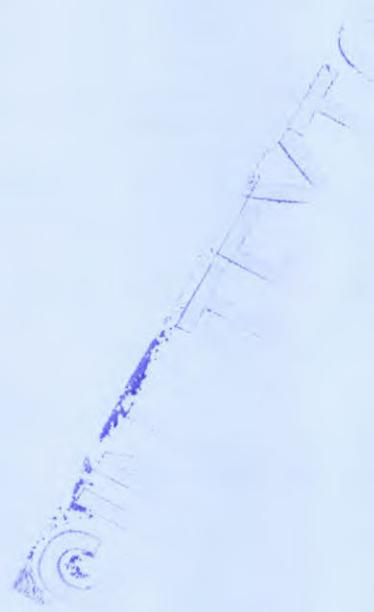
SIN TEXTO



- I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.
- II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.
- III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.
- IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.
- V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.
- VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.
- VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.
- VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

---

**Detalle y constancias remitidas (en su caso)**





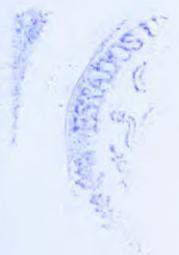
Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
<b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b> Acuerdo SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Fecha de acuerdo: 15/11/2019	[REDACTED] AMPARO DIRECTO		(9) ORIGINAL

\* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ASIMTEXIO



FONDO DE  
DESARROLLO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

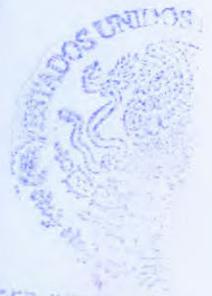


SIN TEXTO

ESTADO  
PODER JUD  
SUPLEN  
SUBSECRETAR



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMACIA DE LA LEY  
SUBSECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

**QUEJOSO:** [REDACTED]  
**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN**  
**NÚMERO: 7529/2019**

- OF. [REDACTED] -DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- OF. [REDACTED] -JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA GUANAJUATO.
- OF. [REDACTED] -OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 2, DEL POBLADO DE RINCÓN DE TAMAYO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
- OF. [REDACTED] -SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ADSCRITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

AMPARO DIRECTO EN  
REVISIÓN  
7529/2019

**ANTECEDENTES:**

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

JUICIO DE AMPARO  
[REDACTED]

TOCA DE APELACIÓN  
[REDACTED]

JUICIO SUMARIO CIVIL  
[REDACTED]

**\*QUEJOSO Y RECURRENTE:** [REDACTED]  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO:  
7529/2019  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS,  
CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio de remisión [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecinueve, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 035926.	Original
2. Juicio de amparo directo [REDACTED]	Un cuaderno
3. Toca de apelación [REDACTED]	Un cuaderno
4. Juicio sumario civil [REDACTED]	Un cuaderno
5. Un sobre cerrado con documentos.	-----
<b>Contiene acuse a OJPJF</b>	
<b>Civil - Admisión</b>	

Las constancias antes relacionadas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

**I. Formación del expediente.** En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de autos y los escritos originales de presentación y de expresión de agravios, fórmense y regístrense los expedientes impreso y electrónico, correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad.

**Acúcese recibo por conducto del MINTERSCJN,** en la inteligencia de que la versión digital impresa de este acuerdo hará las veces de dicho acuse. Con copia autorizada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, **fórmese cuaderno auxiliar,** al que deberán



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA  
2019 ENE 3 PM 1:30

## SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

**Obténgase y agréguese, para que surta los efectos legales conducentes, copia certificada de la versión electrónica del escrito de expresión de agravios, que obra en el expediente electrónico, y que corresponde al expediente impreso del juicio de amparo directo [REDACTED].**

**II. Procedencia del recurso.** En el caso, el apoderado legal de parte solicitante de amparo, hace valer recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED], en el que se transcribe, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte de la sentencia reclamada que a su parecer contiene el problema de constitucionalidad. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que **en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación con el tema: "Derecho a la identidad. Rectificación de acta de nacimiento, tratándose de la imposibilidad de rectificar en una segunda ocasión lo relativo al nombre cuando ya fue corregido como consecuencia de una sentencia judicial";** en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado declaró inoperantes sus conceptos de violación respectivos y, en los agravios materia de esta instancia la parte recurrente controvierte dicha determinación, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional **de importancia y trascendencia, en relación con los temas antes referidos, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone admitir el presente recurso de revisión.**

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Finalmente, **hágase saber a la parte tercera interesada que a partir de que la notificación de este proveído surta efectos en términos del artículo 31 de la Ley de Amparo, empezará a transcurrir el plazo de cinco días que señala el artículo 82 de la propia ley para hacer valer el recurso de revisión adhesiva, tomando en cuenta el criterio plasmado en la tesis aislada LXXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

En consecuencia, tomando en consideración que el recurso de revisión de que se trata es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 107, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 81, fracción II; 83, párrafo segundo, 86, 88 y 91, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los puntos Primero, inciso a) y Segundo, párrafo primero, del Acuerdo 9/2015; Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

**I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.**

**II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.**

**III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.**

**IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.**

**V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.**

**VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

03 JUN 2016

TRIBUNAL DE IV INSTANCIA  
SUBSECRETARÍA DE ACUERDOS

16 JUN 2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

*en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.*

*VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.*

*VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.*

*Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina*

" FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE AMPAROS

ACTUARIO JUDICIAL

LIC. BENJAMÍN CAMACHO VELAZQUEZ

COMPTON

THE COMPTON COMPANY  
1000 BROADWAY  
NEW YORK, N.Y. 10003



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSO: [REDACTED] AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO: 7529/2019

- OF. [REDACTED] D.-DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
OF. [REDACTED] -JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA GUANAJUATO.
OF. [REDACTED] OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 2, DEL POBLADO DE RINCÓN DE TAMAYO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
OF. [REDACTED] -SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ADSCRITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

ANTECEDENTES:

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

JUICIO DE AMPARO [REDACTED]

TOCA DE APELACIÓN [REDACTED]

JUICIO SUMARIO CIVIL [REDACTED]

QUEJOSO Y RECURRENTE: [REDACTED] AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO: 7529/2019 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Table with 2 columns: Contenido and Presentado en. It lists 5 items: 1. Oficio de remisión, 2. Juicio de amparo directo, 3. Toca de apelación, 4. Juicio sumario civil, 5. Un sobre cerrado con documentos. It also includes 'Contiene acuse a OJPJF' and 'Civil - Admisión'.

Las constancias antes relacionadas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve. I. Formación del expediente. En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de autos y los escritos originales de presentación y de expresión de agravios, fórmense y regístrense los expedientes impreso y electrónico, correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad. Acúcese recibo por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que la versión digital impresa de este acuerdo hará las veces de dicho acuse. Con copia autorizada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán

Vertical stamp: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, 2020 ENE 3 PM 1 20

## SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

**Obtégase y agréguese, para que surta los efectos legales conducentes, copia certificada de la versión electrónica del escrito de expresión de agravios, que obra en el expediente electrónico, y que corresponde al expediente impreso del juicio de amparo directo [REDACTED].**

**II. Procedencia del recurso.** En el caso, el apoderado legal de parte solicitante de amparo, hace valer recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED], en el que se transcribe, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte de la sentencia reclamada que a su parecer contiene el problema de constitucionalidad. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación con el tema: "Derecho a la identidad. Rectificación de acta de nacimiento, tratándose de la imposibilidad de rectificar en una segunda ocasión lo relativo al nombre cuando ya fue corregido como consecuencia de una sentencia judicial"; en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado declaró inoperantes sus conceptos de violación respectivos y, en los agravios materia de esta instancia la parte recurrente controvierte dicha determinación, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional de importancia y trascendencia, en relación con los temas antes referidos, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone admitir el presente recurso de revisión.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Finalmente, hágase saber a la parte tercera interesada que a partir de que la notificación de este proveído surta efectos en términos del artículo 31 de la Ley de Amparo, empezará a transcurrir el plazo de cinco días que señala el artículo 82 de la propia ley para hacer valer el recurso de revisión adhesiva, tomando en cuenta el criterio plasmado en la tesis aislada LXXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

En consecuencia, tomando en consideración que el recurso de revisión de que se trata es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 107, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 81, fracción II; 83, párrafo segundo, 86, 88 y 91, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los puntos Primero, inciso a) y Segundo, párrafo primero, del Acuerdo 9/2015; Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

**I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.**

**II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.**

**III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.**

**IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.**

**V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.**

**VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

*en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.*

*VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.*

*VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.*

*Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.*  
" FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN DE LA NACIÓN DE ACUERDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE AMPAROS  
FCA/EMMM/SV

ACTUARIO JUDICIAL  
LIC. BENJAMÍN CAMACHO VELÁZQUEZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSO: [REDACTED] AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO: 7529/2019

- OF. [REDACTED] DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
OF. [REDACTED] JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA GUANAJUATO
OF. [REDACTED] OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 2, DEL POBLADO DE RINCÓN DE TAMAYO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
OF. [REDACTED] SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ADSCRITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

ANTECEDENTES:

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

JUICIO DE AMPARO [REDACTED]

TOCA DE APELACIÓN [REDACTED]

JUICIO SUMARIO CIVIL [REDACTED]

QUEJOSO Y RECURRENTE: [REDACTED] AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO: 7529/2019 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Table with 2 columns: Contenido and Presentado en. Contains 5 items related to the case files and a summary row.

Las constancias antes relacionadas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve. I. Formación del expediente. En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de autos y los escritos originales de presentación y de expresión de agravios, fórmese y regístrense los expedientes impreso y electrónico, correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad. Acúsesse recibo por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que la versión digital impresa de este acuerdo hará las veces de dicho acuse. Con copia autorizada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán



## SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

**Obténgase y agréguese, para que surta los efectos legales conducentes, copia certificada de la versión electrónica del escrito de expresión de agravios, que obra en el expediente electrónico, y que corresponde al expediente impreso del juicio de amparo directo [REDACTED].**

**II. Procedencia del recurso.** En el caso, el apoderado legal de parte solicitante de amparo, hace valer recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de **septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED], en el que se transcribe, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte de la sentencia reclamada que a su parecer contiene el problema de constitucionalidad. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación con el tema: "Derecho a la identidad. Rectificación de acta de nacimiento, tratándose de la imposibilidad de rectificar en una segunda ocasión lo relativo al nombre cuando ya fue corregido como consecuencia de una sentencia judicial"; en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado declaró inoperantes sus conceptos de violación respectivos y, en los agravios materia de esta instancia la parte recurrente controvierte dicha determinación, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional de importancia y trascendencia, en relación con los temas antes referidos, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone admitir el presente recurso de revisión.**

**En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.**

**Finalmente, hágase saber a la parte tercera interesada que a partir de que la notificación de este proveído surta efectos en términos del artículo 31 de la Ley de Amparo, empezará a transcurrir el plazo de cinco días que señala el artículo 82 de la propia ley para hacer valer el recurso de revisión adhesiva, tomando en cuenta el criterio plasmado en la tesis aislada LXXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

En consecuencia, tomando en consideración que el recurso de revisión de que se trata es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 107, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 81, fracción II; 83, párrafo segundo, 86, 88 y 91, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los puntos Primero, inciso a) y Segundo, párrafo primero, del Acuerdo 9/2015; Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

**I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.**

**II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.**

**III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.**

**IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.**

**V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.**

**VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten**



10 DE JUNIO DE 2019



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.*

*VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.*

*VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.*

*Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúe con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina*  
" FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

LA FEDERACIÓN  
CORTA DE LA NACIÓN  
AL DE ACUERDOS



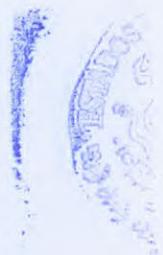
ACTUARIO JUDICIAL

LIC. BENJAMÍN CAMACHO VELÁZQUEZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE AMPAROS

SIN TEXTO



FODER JUD  
CURRORIA DOF  
SUBSECTE



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSO: [REDACTED]  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO: 7529/2019

- OF. [REDACTED] -DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- OF. [REDACTED] -JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA GUANAJUATO.
- OF. S. [REDACTED] -OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 2, DEL POBLADO DE RINCÓN DE TAMAYO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
- OF. [REDACTED] -SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ADSCRITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

AMPARO DIRECTO EN  
REVISIÓN  
7529/2019

ANTECEDENTES:

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

JUICIO DE AMPARO  
[REDACTED]

TOCA DE APELACIÓN  
[REDACTED]

JUICIO SUMARIO CIVIL  
[REDACTED]

**QUEJOSO Y RECORRENTE:** [REDACTED]  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO:  
7529/2019  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS,  
CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

REQUERIMIENTO  
05 EN 2020  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
DE LOS JUICIOS DE AMPARO  
DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO  
DE AMPAROS METROPOLITANO

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio de remisión [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecinueve, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 035926.	Original
2. Juicio de amparo directo [REDACTED]	Un cuaderno
3. Toca de apelación [REDACTED]	Un cuaderno
4. Juicio sumario civil [REDACTED]	Un cuaderno
5. Un sobre cerrado con documentos.	-----
<b>Contiene acuse a OJPJF</b>	
<b>Civil - Admisión</b>	

Las constancias antes relacionadas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso. Conste.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE AMPAROS

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.  
**I. Formación del expediente.** En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de autos y los escritos originales de presentación y de expresión de agravios, fórmense y registrense los expedientes impreso y electrónico, correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad.  
**Acúcese recibo por conducto del MINTERSCJN**, en la inteligencia de que la versión digital impresa de este acuerdo hará las veces de dicho acuse. Con copia autorizada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán

## SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

**Obténgase y agréguese, para que surta los efectos legales conducentes, copia certificada de la versión electrónica del escrito de expresión de agravios, que obra en el expediente electrónico, y que corresponde al expediente impreso del juicio de amparo directo [REDACTED]**

**II. Procedencia del recurso.** En el caso, el apoderado legal de parte solicitante de amparo, hace valer recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED] en el que se transcribe, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte de la sentencia reclamada que a su parecer contiene el problema de constitucionalidad. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que **en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación con el tema: "Derecho a la identidad. Rectificación de acta de nacimiento, tratándose de la imposibilidad de rectificar en una segunda ocasión lo relativo al nombre cuando ya fue corregido como consecuencia de una sentencia judicial";** en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado declaró inoperantes sus conceptos de violación respectivos y, en los agravios materia de esta instancia la parte recurrente controvierte dicha determinación, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional **de importancia y trascendencia, en relación con los temas antes referidos, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone admitir el presente recurso de revisión.**

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Finalmente, **hágase saber a la parte tercera interesada que a partir de que la notificación de este proveído surta efectos en términos del artículo 31 de la Ley de Amparo, empezará a transcurrir el plazo de cinco días que señala el artículo 82 de la propia ley para hacer valer el recurso de revisión adhesiva, tomando en cuenta el criterio plasmado en la tesis aislada LXXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

En consecuencia, tomando en consideración que el recurso de revisión de que se trata es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 107, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 81, fracción II; 83, párrafo segundo, 86, 88 y 91, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los puntos Primero, inciso a) y Segundo, párrafo primero, del Acuerdo 9/2015; Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

**I. Se admite el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa.**

**II. Con fundamento en los artículos 81, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese el expediente para su estudio, a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala y radíquese en ésta, en virtud de que la materia del asunto corresponde a su especialidad. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.**

**III. Hecho lo anterior, si se considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.**

**IV. Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.**

**V. La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.**

**VI. Hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en la fracción IV del artículo 12 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, los documentos originales que hubieren aportado o aporten**





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

*en este asunto quedarán a su disposición una vez que concluya el trámite del presente asunto, y si dentro de los treinta días naturales siguientes no se solicita su devolución, serán remitidos al Archivo Central de este Alto Tribunal para ser sometidos al procedimiento de baja documental que corresponda.*

*VII. Con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General número 8/2019, el cuaderno auxiliar formado o que se llegue a formar con motivo de los documentos que no resulten indispensables para la resolución del presente asunto, será sometido al respectivo procedimiento de baja documental. Lo anterior sin menoscabo de que en caso de que en ese cuaderno auxiliar se hubieren agregado documentos originales, éstos quedarán a disposición de la parte interesada dentro del plazo indicado en el punto que antecede, en la inteligencia de que en caso de no acudir por esos documentos se procederá a su baja documental.*

*VIII. Notifíquese por lista, por medio de oficio a la autoridad responsable, a la señalada con el carácter de tercero interesado y, con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.*

*Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.*

**" FIRMADO**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
FCA/EMM/MLSV

ACTUARIO JUDICIAL  
LIC. BENJAMÍN CAMACHO VELAZQUEZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

2020 ENE 24 PM 1 41

PRIMERA SALA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

SIN  
TEXTO





Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO  
SEXTO CIRCUITO

Acuse de Recibo

**Destinatario:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Folio electrónico:** 1867/2020

**Fecha de envío de la SCJN:** 12/12/2019 07:18

**Tipo y núm. de exp. de la SCJN:** AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

**Tipo de acuerdo:** ADMISIÓN Y TURNO, ACUSE DE RECIBO

**Núm. oficio de la SCJN:** MI/PL/SSGA/II/7348/2019

**Tipo y núm. de exp. del órgano remitente:** AMPARO DIRECTO [REDACTED]

**Fecha de recepción del órgano remitente:** 10/01/2020 15:16

**Recepción:** RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de documentación recibida



Acuerdo (en su caso constancias)

Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente

Razonamiento sobre la documentación recibida

ACUERDO  
E JUSTICIA NA  
Fecha de acuerdo: 15/11/2019  
MERA SALA

(9) ORIGINAL

SE RECIBE DOCUMENTO LEGIBLE EN NUEVE FOJAS

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

**Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: AcuseRecepcion141602.pdf**  
**Secuencia: 3035139**

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Isaías David León Aguirre	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	LEAI800914HGTNGS03			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000a041	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	10/01/2020T21:16:32Z / 10/01/2020T15:16:32-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	00 25 e0 1f 0c 60 e6 17 a8 57 f4 aa ae 75 e6 c9 5c 61 05 f0 1d ae 88 4b 50 27 04 56 dc 89 05 69 95 d5 9a 8b f7 34 b5 e9 a0 c7 58 d7 e3 62 80 28 ba 50 69 e9 03 fc 6b b4 ba a7 c9 7b 2e f0 3b b5 8f 46 12 16 95 79 e5 30 78 e9 75 4d f1 48 b3 ef b1 a8 8e b9 81 22 58 87 f0 9c 17 96 bf 5a 6a 4f c1 47 92 6b ac 17 90 22 02 87 7c cc df 8e fb 80 dc 67 f3 e8 91 37 48 14 35 cd 56 99 2a d2 49 b4 07 76 dd ea d7 16 ee 48 ee a6 89 03 f9 83 d5 f1 46 a5 f1 5d 4f 0f b3 e7 1d b0 a5 c6 36 53 2e b7 eb 8d b3 bb 23 74 ec 4f ca 63 4d 03 da e9 2c 0c 71 84 45 28 e2 f2 52 9b 49 86 ae 4a 7e 4e a7 98 1e 65 6a ae 36 cf de 1c 99 ac 84 89 29 56 0c 20 d6 52 3d 2a 6b cb d7 f0 6f 3d 9e 42 a2 ab fd 83 78 10 b5 d7 aa 53 04 86 88 2e a8 87 90 41 c1 7b 15 d2 53 f4 00 7a 61 05 ad 91 c4 f4 79 b6 04 27			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	10/01/2020T21:16:33Z / 10/01/2020T15:16:33-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000a041			
TSP	<b>Fecha : (UTC / Ciudad de México)</b>	10/01/2020T21:16:32Z / 10/01/2020T15:16:32-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	3039027			
	<b>Datos estampillados:</b>	519A2296F62C84AE340D7DC8CA727499AA0DA200			

RECEPCION  
 SUPLENTE  
 REGISTRAR  
 P

Folio y fecha de recepción SCJN:	<b>1631-MINTER</b>	10/01/2020 15:18:44
Folio electrónico:	<b>1867</b>	



## Suprema Corte de Justicia de la Nación

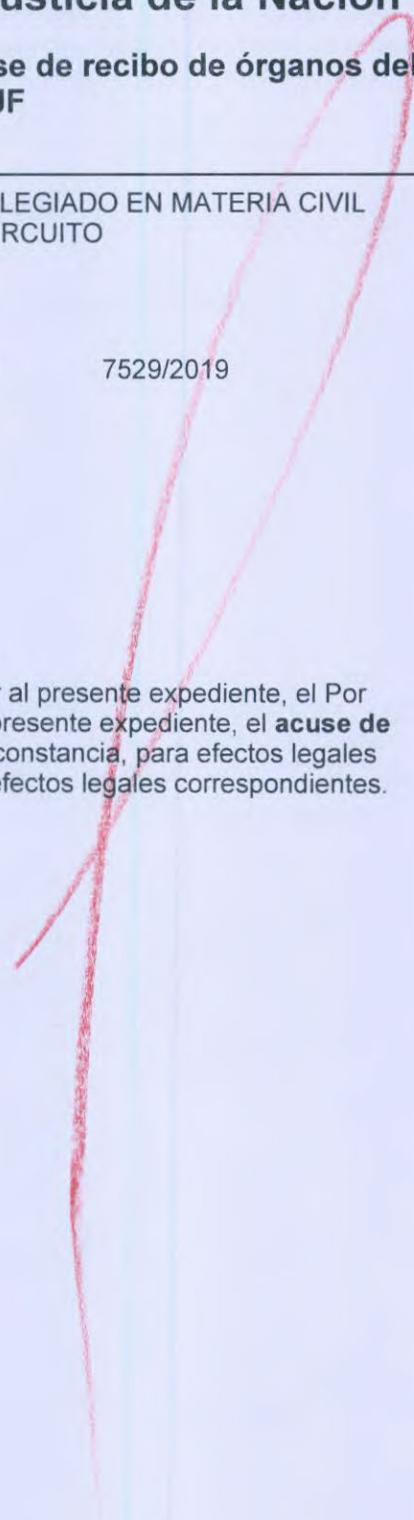
### Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

---

Remitente	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO		
Fecha de envío a la SCJN:	10/01/2020 15:16:00		
Tipo y núm de exp. en SCJN:	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN	7529/2019	

Ciudad de México, a 24/01/2020 PRIMERA SALA

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 1631-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes.  
 Conste







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REFERENCIA  
035926

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

En veintisiete de enero de dos mil veinte, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el proveído de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal. Conste.

*Elsa*

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Visto el acuerdo del Presidente de este Alto Tribunal con el que se da cuenta, ténganse por recibidos los autos del amparo directo en revisión citado al rubro.

Con fundamento en el artículo 86, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los artículos 21, fracción III, inciso a) y 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SE AVOCA al conocimiento del presente asunto, por ende, hágase el registro de ingreso del mismo como corresponda.

Envíense los autos a la ponencia de la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**, a fin de que elabore el proyecto de resolución que corresponda y con él dé cuenta a esta Sala.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín

*Juan Luis González Alcántara Carrancá*

*Elsa*

MCPM

El **28 ENE 2020**, se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

*Elsa Gutiérrez Olguín*

SIN TEXTO



*[Faint, illegible handwritten or stamped text]*



Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

**Acuse de envío y anexos relacionados con el folio electrónico 6344/2020 del MINTER-SCJN**

Folio electrónico: 6344/2020

Fecha de envío a la SCJN: 24/01/2020 16:12

Tipo y núm. de exp. en SCJN: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019

---

Fecha de acuerdo de requerimiento u oficio del órgano jurisdiccional: 15/01/2020

Número de oficio: 192

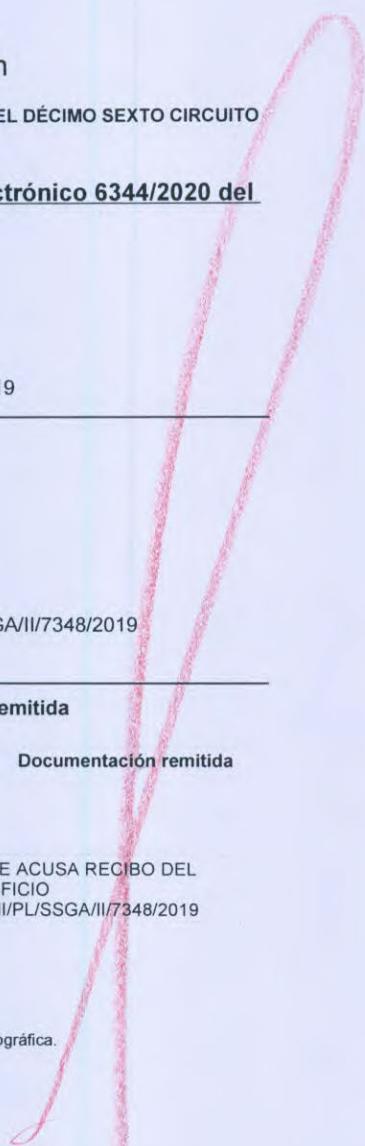
Síntesis del acuerdo u oficio: SE ACUSA RECIBO DEL OFICIO MI/PL/SSGA/II/7348/2019

**Detalle de requerimiento y en su caso documentación remitida**

Acuerdo u oficio(en su caso documentos)	Tipo de clasificación o documento remitido	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO	ACUSE DE RECIBO	(2) ORIGINAL	SE ACUSA RECIBO DEL OFICIO MI/PL/SSGA/II/7348/2019
Fecha de acuerdo u oficio:			
15/01/2020			

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

LA FEDERACION  
 TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO  
 ASUJ.



SIN TIBATO



Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign  
Archivo Firmado: AcuseEnvio.pdf  
Secuencia: 3065195

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Isaías David León Aguirre	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	LEAI800914HGTNGS03			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6620636a660000000000000000000000a041	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:33Z / 24/01/2020T16:13:33-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	be f3 33 a5 4a 0d bc 51 53 4b f8 ae a3 d6 88 8b 01 28 3d f1 08 26 5c 97 be 92 d3 42 40 59 d8 61 d9 f4 f8 da ac 8c 31 03 81 8f 9b db 8e 78 34 c5 7f 8d 0f 38 e0 54 07 1b 15 2d 81 a6 dc ff 89 93 eb dc 27 46 17 42 ad 0c 49 c9 6b 70 8d 76 9c 47 df 62 ec 79 05 54 42 af eb f6 64 af 54 1c db 6d 3a f7 3f 77 bf fd 46 d4 33 a5 cd 61 5f 46 60 49 28 57 3e 84 8b e7 cb 60 15 b3 ca d6 07 ae 1f 82 60 00 46 61 05 65 52 7c b4 08 c6 04 96 35 03 9b 33 55 23 52 58 29 22 20 93 d8 27 fd c2 af 0b 04 9e fe 88 f7 27 52 44 40 be cd e3 f9 3d 5e 82 4c ae bd 9d 5c 4d b7 90 60 5c 52 6f 29 b0 7d f8 98 19 8a 8c 9d 77 9c da 29 25 6f a7 f7 b8 60 de 9c b0 08 e6 a9 cb 94 2a 8a 3d 6e 8a af 12 bb b2 2f b4 7f 05 e3 b6 8f 30 29 c7 74 43 f9 47 17 35 08 b9 d2 6c f0 73 a2 2d 3e 1e 00 4d 1a e4 55 f1 a9			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:35Z / 24/01/2020T16:13:35-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706a6620636a660000000000000000000000a041			
TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:33Z / 24/01/2020T16:13:33-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	3069131			
	<b>Datos estampillados:</b>	36D2DBFB5DDBACA0A1EB1983A764510A765AB606			

SIN TEBITO

SECRET  
SECRET  
SECRET



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**"No acusar recibo del presente proveído"**

Amparo Directo en Revisión ante la S.C.J.N. 7529/2019.

A.D. [REDACTED]  
Toca [REDACTED]

OF. [REDACTED]	Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con residencia en la Ciudad de México.
OF. [REDACTED]	Magistrada de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ciudad.
OF. [REDACTED]	Juez Primero Civil de Partido. Celaya, Guanajuato.
OF. [REDACTED]	Oficial del Registro Civil Número 2, del poblado de Rincón de Tamayo, perteneciente al Municipio de Celaya, Guanajuato. (TERCERO INTERESADO).
OF. [REDACTED]	Agente del Ministerio Público Federal Adscrito. Ciudad.

En los autos del juicio de amparo directo del número citado al rubro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

*"Guanajuato, Guanajuato, a quince de enero de dos mil veinte.*

*Visto lo de cuenta; por una parte, con apoyo en los artículos 219 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese al cuaderno de antecedentes el oficio MI/PL/SSGAI/7348/2019 remitido vía electrónica a través del Módulo de Intercomunicación entre los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual se comunica a este tribunal colegiado que mediante proveído de quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso [REDACTED], por conducto de su apoderado [REDACTED] en contra de la ejecutoria de amparo emitida en el presente asunto; acúcese recibo electrónicamente por medio del Módulo de Intercomunicación entre los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.*

*Notifíquese y cúmplase.*

*Así lo proveyó y firma el magistrado José Morales Contreras, presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, ante el licenciado Isaías David León Aguirre, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. "RÚBRICAS".*

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Guanajuato, Guanajuato, a 15 de enero de 2020.

Isaías David León Aguirre.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Decimosexto Circuito.



SIN TETTO



**Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: ad 249-2019 of 192 ACUSA ADMISION REVISION}.pdf**  
 Secuencia: 3065196

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Isaias David León Aguirre	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	LEAI800914HGTNGS03			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	706a6620636a660000000000000000000000a041	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:34Z / 24/01/2020T16:13:34-06:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	51 50 2a e6 a2 9e 86 88 d8 93 5f c3 f5 ae ba 52 55 54 5d a1 17 26 da f6 9d c1 15 44 11 4c f0 09 5c 82 8a 0b 09 05 0c d9 b9 bd 8a d8 b0 f2 87 b1 98 4b 81 5f 0f 24 f6 59 75 21 b4 6b 93 11 31 2a a9 cd ed 36 c4 c2 f8 5b 87 6a 0f 80 74 4e 74 05 43 60 5d 9c 70 5f ce b2 f6 e4 34 43 1b 03 fe b1 30 5d f5 12 82 10 c2 10 b1 89 b9 cd 49 49 ae 2c 9b 18 f9 7a af 17 b3 8e 89 a3 d9 e0 7f 59 95 ba e6 d5 be 9b 46 33 13 1e 11 ff 36 46 5d 14 ba 9b 81 b1 32 4c db 8c 1c 58 10 65 19 c8 1a 37 92 9e 1b 7a 14 59 f7 a1 e4 88 f8 33 35 d1 94 d4 b2 f5 c4 08 14 70 3c d9 b0 e5 82 df 15 e6 02 78 85 ab ad 92 3e 5b 87 46 36 e1 ab 24 8f b7 f1 83 fd e1 85 80 e5 51 bf 52 d5 3b ad 23 8c 6d c3 b9 c1 27 a5 ac 04 93 99 8f a3 6d ce 73 62 6f 33 dd 6f c1 ac 11 62 aa 94 18 b5 6f 88 fe 91 78 97 93 aa 14			
Validación OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:35Z / 24/01/2020T16:13:35-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP:</b>	706a6620636a660000000000000000000000a041			
Estampa TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	24/01/2020T22:13:34Z / 24/01/2020T16:13:34-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	3069132			
	<b>Datos estampillados:</b>	3E7D3CFFEDAC44D29E7B4EB4A57D882502151639			

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y  
CORRESPONDENCIA

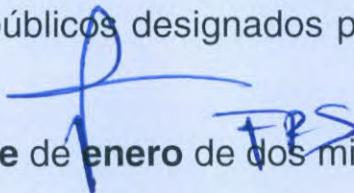
**Licenciada Marisol Martínez Martínez**, Secretaria adscrita a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 - - - - -

- - - - - **CERTIFICA:** - - - - -

Que el presente documento constante de 2 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTER**, con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción.

Doy fe.

Ciudad de México, a **veintisiete** de **enero** de **dos mil veinte**.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y  
CORRESPONDENCIA

Folio y fecha de recepción SCJN:	5793-MINTER	24/01/2020 18:40:27
Folio electrónico:	6344	



## Suprema Corte de Justicia de la Nación

### Acuse de Recibo

#### Requerimientos de diversos órganos PJJ a la SCJN

Remitente (órgano requirente):	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	
Destinatario (órgano requerido):	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Fecha de envío a la SCJN:	24/01/2020 16:13:38	
Tipo y núm de exp. en SCJN:	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN	7529/2019
Tipo de recepción:	CONFORME	
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano jurisdiccional:	15/01/2020	
Síntesis del acuerdo del órgano jurisdiccional:	SE ACUSA RECIBO DEL OFICIO MI/PL/SSGA/II/7348/2019	

#### Detalle de requerimiento y en su caso documentación recibida

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO U OFICIO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019	ACUSE DE RECIBO	(2) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 PÁGINAS.

\* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

MEXICANOS  
LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
JEFES DE LA  
SALA

SIN TEXTO

  
PODER JUDICIAL DE  
MEXICO CORTE DE JUS  
SECRETARIA IV  
PRIMERA

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: AcuseRecepcionRequerimiento1015711.pdf**  
 Secuencia: 3065579

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre:</b>	ARTURO GUTIERREZ CRUZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	GUCA651020HDFTRR09			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000f34	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	25/01/2020T00:40:29Z / 24/01/2020T18:40:29-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	18 95 d6 48 c0 a0 93 ad 33 d9 5d 62 95 3f c4 58 10 82 45 8b 23 9f 60 7c 85 b5 bb a0 e3 fd 88 a7 b5 20 0e d2 04 3b 15 1e c1 8d 57 77 a8 29 3f 54 36 04 d1 1e e5 65 60 c4 7b 55 ba b0 73 1f 3e 9e a8 0e b1 3d f7 35 4f 28 9e 83 e4 05 73 5b 62 61 ff f4 13 f5 cc ca 62 5d e6 d4 e1 2b 7a 63 16 2c 66 8c 7b b7 20 70 8d a1 5e 6b 80 86 c7 97 44 19 a1 8c 87 43 a3 90 8d 26 aa 5f 51 88 73 3f d4 32 65 08 19 c0 4a c2 39 fc 9b 31 a7 44 32 03 b7 82 5e fb ed 7a 8f f2 2f 28 74 4d 30 37 6c e3 1e 43 b8 f4 6f f2 8f 99 36 cc 87 6e f3 b6 b6 13 15 a7 13 2d 06 de 39 e8 36 df 9f f2 4f d5 68 9b 1c 31 ae 0b 03 cb da 70 73 9b bd 13 cd 76 1d 77 79 d6 33 05 36 c5 53 6b 3e 90 fe 8d b1 0a d0 f1 ee 45 25 65 bc 2d 61 71 fa 06 73 bb e6 e7 03 d5 90 b5 3e 32 3e b0 d4 aa 84 fc 07 06 bc 9c e1 6e 44 96			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	25/01/2020T00:40:31Z / 24/01/2020T18:40:31-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000f34			
TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	25/01/2020T00:40:29Z / 24/01/2020T18:40:29-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	3069515			
	<b>Datos estampillados:</b>	F35C06B976088E4673F24246B53EC8A0DC620C32			

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
 SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

2020 ENE 27 AM 10 35

PRIMERA SALA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PROMOCIÓN  
5793-MINTER**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7529/2019**

En veintiocho de enero de dos mil veinte, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el acuse electrónico y anexo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

*Elevado*

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

Agréguense a sus autos el acuse y anexo remitidos vía MINTERSCJN, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, téngase al Tribunal Colegiado de referencia, informando que toma conocimiento de la admisión del presente asunto.

Envíense los presentes autos a la ponencia de la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín.

*Juan Gonzalez*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MCPM

El 29 ENE 2020, se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL  
PRIMERA CORTE DE  
SECRETARIA  
PR



CORREOS DE MÉXICO

OFICIO: SSGA-II-29321/2019

EXPEDIENTE: A.D.R. 7529/2019

OFICINA DESTINATARIA: GUANAJUATO, GTO. C.P. 36081  
AGENCIA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN O.S.D. SCJ

CORREOS DE MÉXICO

CORREOS DE MÉXICO  
SERVICIO POSTAL MEXICANO



SPM - 78

17 ENE. 2020



Pieza Número 2020000161

ADMINISTRACIÓN POSTAL  
C.P. 36031

DESCRIPCIÓN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN GUANAJUATO "POZUELOS"	DESTINATARIO
CARTA 74	PINO SUAREZ 2, COL. CENTRO CP. 06065, MÉXICO, D.F.	DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PESO		
KILOS	GRS	
0	040	
VALOR	REMITENTE: EN TRÁMITE A PRIMERA SALA	CIRCUITO POZUELOS I, CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, GUANAJUATO GUANAJUATO C.P. 36081
PESOS	CTVS	
\$ 22	50	

CORREOS DE MEXICO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OP. METROPOLITANA  
6 - ENE. 2020

DES-PACHADA DE O.S.D. SCJN

RECIBÍ EL:

*17/01/20*  
*Baldec*

COMEZ GONZALEZ NORMA ANGELICA  
GOB. PAN. 2026

(FIRMA DEL EMPLEADO DESPACHADOR)

6060 OSD SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, COMX  
CUO. 2946 GERENCIA NORTE

(FIRMA DEL DESTINATARIO O DEL REMITENTE POR DEVOLUCIÓN)

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2020 ENE 29 AM 10:39

PRIMERA SALA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Por acuerdo del Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suscrita *Elsa Gutiérrez Olguín*, Subsecretaría de Acuerdos, ordena agregar a sus autos la presente pieza postal.

Ciudad de México, a 29 ENE 2020

**CORREOS DE MÉXICO**  
OSD. SUPREMA CORTE DE JUST.



28 ENE 2020

06069 CD. DE MÉXICO

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN



29 ENE 2020



OFICINA DE CERTIFICACIÓN  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

DIGITALIZADO



3

CORREOS DE MÉXICO



SPM - 78

CORREOS DE MÉXICO

OFICIO: SGA-II-29322/2019 EXPEDIENTE: A.D.R. 7529/2019



Pieza Número 2020000160

OFICINA DESTINATARIA: GUANAJUATO, GTO. C.P. 38020  
AGENCIA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN O.S.D. SCJ

DESCRIPCIÓN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
CARTA 73	PINO SUAREZ 2, COL. CENTRO	
PESO	CP. 06065, MÉXICO, D.F.	
KILOS	GRS	
0	040	
VALOR		
PESOS	CTVS	
\$ 22	50	

REMITENTE: EN TRÁMITE A PRIMERA SALA

DESTINATARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA GUANAJUATO
EJE NORPONIENTE S/N COLONIA LOS SAUCES, CELAYA GUANAJUATO C.P. 58626

RECEBIDO POR  
CORREOS DE MÉXICO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OP. METROPOLITANA  
6 - ENE. 2020  
C.P. 38001 CELAYA (CENTRO)

DESPACHADA DE O.S.D. SCJN

RECIBIDO POR  
Coordinación Administrativa  
Zona Celaya, del Poder Judicial  
del Estado de Guanajuato, siendo

GOMEZ SUAREZ NORMA ANGELICA  
GOMEZ SUAREZ NORMA ANGELICA

(FIRMA DEL EMPLEADO DESPACHADOR) C.U.O. 2946 GERENCIA NORTE

(FIRMA DEL DESTINATARIO O DEL REMITENTE POR DEVOLUCIÓN)

Enano de 2020

EXHIBICIÓN

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2020 FEB -6 PM 1:29

PRIMERA SALA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

**CORREOS DE MÉXICO**

OSD. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



5 . FEB 2020

06069 CD. DE MEXICO

Por acuerdo del Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suscrita Lic. Elsa Gutiérrez Olguin, Subsecretaría de Acuerdos, ordena agregar a sus autos la presente pieza postal.



Ciudad de México, a

07 FEB 2020

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
-6 FEB 2020  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN  
JUDICIAL Y CORRESPONDECIA

*Mra. Pina  
Coordinadora*



**CORREOS DE MÉXICO**



3

DIGITALIZADO



SPM - 78

OFICIO: SGA-II-29323/2019 EXPEDIENTE: A.D.R. 7529/2019



Pieza Número 2020000177

DESCRIPCIÓN	
CARTA 10	
PESO	
KILOS	GRS
0	040
VALOR	
PESOS	CTVS
\$ 22	50

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PINO SUAREZ 2, COL. CENTRO  
CP. 06065, MÉXICO, D.F.

REMITENTE: EN TRÁMITE A PRIMERA SALA

**CORREOS DE MÉXICO**  
DIRECCIÓN METROPOLITANA  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OP. METROPOLITANA

DESTINATARIO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 2, DEL POBLADO DE RINCON DE TAMAYO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO
ADOLFO LOPEZ MATEOS N°203, COL. RINCON DE TAMAYO CENTRO CELAYA GUANAJUATO C.P. 38150

DESDE: DESPACHADA DE O.S.D. SCJN

7 - ENE. 2020

RECIBÍ EL: 24/01/2020

*Norma Angelica Gonzalez*  
GONZALEZ NORMA ANGELICA C.P. 6060 OSD SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CDMX.  
CUO. 2946 GERENCIA NORTE  
(FIRMA DEL EMPLEADO DESPACHADOR)

*Maria Teresa Sanchez Valencia*  
(FIRMA DEL DESTINATARIO O DEL REMITENTE POR DEVOLUCIÓN)

DIGITALIZADO  
MEX MARCO GASPAR  
MEX6810129523

**CORREOS DE MÉXICO**  
OSD. SUPREMA CORTE DE JUST.  
  
12 FEB 2020  
06069 CD. DE MÉXICO

Por acuerdo del Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suscrita Lic. Edz Gutiérrez Olguin, Subsecretaria de Acuerdos, ordena agregar a sus autos la presente pieza postal.

Ciudad de México, a **17 FEB 2020**

PRIMERA SALA  
SECRETARIA DE ACUERDOS

2020 FEB 14 AM 11:55

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION